

EL MERCADO MUNDIAL DEL CAFE

Mayo de 1977

A continuación se ofrece el acostumbrado resumen de los principales acontecimientos ocurridos dentro del panorama nacional e internacional durante el presente mes, elaborado por la División de Investigaciones Económicas de la Federación Nacional de Cafeteros.

I — COLOMBIA

- a) Reintegro cafetero.
- b) Precio interno.
- c) Precios externos.

II — VARIOS

- a) Estados Unidos. Pronósticos de producción.
- b) Honduras. Asociación de Exportadores de Café.
- c) Brasil. Resoluciones del Instituto Brasileño del Café.

I — COLOMBIA

a) **Reintegro cafetero.** Durante el mes de mayo se dictaron las siguientes resoluciones relativas al reintegro cafetero:

Resolución 31 de 25 de mayo de 1977, por medio de la cual se fija el reintegro cafetero en US\$ 466,50 por saco de 70 kilogramos de café verde para exportaciones registradas a partir del 26 de mayo de 1977. El reintegro anterior era de US\$ 477.

b) **Precio interno.** El comité encargado de fijar los precios internos de compra de café, mediante Resolución 1 de 26 de mayo de 1977, fijó a partir del 27 del mismo mes como precio de compra de café tipo Federación en el interior del país, la suma de \$ 54,40 por kilogramo, o sea \$ 6.800 la carga de 125 kilogramos.

Adicionalmente al precio anterior el productor recibirá, con carácter de bonificación, títulos de ahorro cafetero a razón de \$ 4 por kilogramo, o sea \$ 500 por carga de 125 kilogramos de café pergamino tipo Federación vendido.

El precio anterior era de \$ 6.500 en moneda corriente y \$ 500 en títulos de ahorro cafetero.

c) **Precios externos del café.** Durante el mes de mayo los cafés colombianos "MAMS" registraron las siguientes cotizaciones en el mercado de Nueva York:

	Centavos de US\$ por libra
1977—Mayo 2	280,00
Mayo 3	282,00
Mayo 4	295,00
Mayo 5	281,00
Mayo 6	278,00
Mayo 9	272,00
Mayo 10	274,00
Mayo 11	283,00
Mayo 12	283,00
Mayo 13	276,00
Mayo 16	285,00
Mayo 18	310,00
Mayo 19	315,00
Mayo 20	315,00
Mayo 23	311,00
Mayo 24	311,00
Mayo 25	296,00
Mayo 26	290,00
Mayo 27	290,00
Mayo 31	280,00
Promedio del mes	291,71
Promedio del mes anterior.....	320,78
Diferencia	-29,07 (-9,1%)

d) Exportación.

Cuadro comparativo y participación porcentual

	Mes de abril				Diferencia
	1976	%	1977	%	
Estados Unidos...	234.255	43.8	87.819	20.1	-146.436
Europa	276.533	51.6	282.786	64.9	6.253
Otros	24.515	4.6	65.195	15.0	40.680
Total	535.303	100.0	435.800	100.0	-99.503

	Acumulado enero-abril				Diferencia
	1976	%	1977	%	
Estados Unidos...	1.136.463	44.6	714.725	33.2	-421.738
Europa	1.255.431	49.3	1.230.126	57.1	-25.305
Otros	154.745	6.1	208.038	9.7	53.293
Total	2.546.639	100.0	2.152.889	100.0	-393.750

a) **Estados Unidos. Pronósticos de producción.** Basados en reciente visita que realizaron funcionarios del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos a las principales zonas cafeteras del Brasil, se calculó que la producción de este país para el año cafetero 1977/78 será de diecisiete millones de sacos; este pronóstico aumenta en un 79% el último estimativo de producción para el año 1976/77 que fue de 9,5 millones de sacos. La producción 1977/78 la discrimina así: Sao Paulo, siete millones; Minas Gerais, seis millones; Paraná, dos millones, y otros, dos millones.

Los investigadores del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos informaron que la recuperación de los cafetos afectados por la helada está progresando, y que actualmente muestran una excelente vegetación y crecimiento. En su informe también dejaron constancia de que la recuperación total de la caficultura afectada por la helada, únicamente se conseguirá hacia 1979/80.

Desde Río de Janeiro y Santos, conceptuaron que el pronóstico del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos para la cosecha del Brasil 1977/78 de diecisiete millones de sacos es muy elevado y que la mayoría de las fuentes calculaban esta cosecha en un máximo de quince millones, siendo la esperada de alrededor de trece.

El señor Camilo Calazans, presidente del Instituto Brasileño del Café, dijo que el primer pronóstico de ese instituto para la cosecha 1977/78 era de 14,8 millones de sacos; y que el segundo se conocería en pocos días.

El señor Calazans informó que la Secretaría de Agricultura del estado de Sao Paulo, cuyos estimativos son tenidos en cuenta para el pronóstico final del Instituto Brasileño del Café, estimaba que la cosecha bajaría alrededor de un 10% a causa del verano y la presencia de enfermedades.

b) **Honduras. Asociación de Exportadores de Café.** El señor Guillermo Gutiérrez, presidente de la Asociación Hondureña de Exportadores de Café, manifestó que los miembros de dicha asociación se abstendrían indefinidamente de exportar café mientras se mantuvieran los bajos precios actuales. También dio declaraciones en el sentido de que el estimativo del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos sobre los 840.000 sacos que exportaría Honduras durante el año cafetero 1976/77 era muy exagerado, y que estas solo alcanzarían aproximadamente los 600.000.

c) **Resoluciones del Instituto Brasileño del Café.** Durante el mes de mayo el Instituto emitió las siguientes resoluciones:

Resolución 18, mediante la cual se fija en US\$ 143, o su equivalente en otras monedas por saco de 60,5 kilogramos brutos, la "cuota de contribución" para exportaciones de café verde, tostado/molido y descafeinado, para transacciones que se registren en el Instituto desde el 3 de mayo de 1977, inclusive.

Esta cuota de contribución deberá pagarse así: a) US\$ 103 de acuerdo con el reglamento de cambio vigente, y b) US\$ 40 mediante depósito en un plazo de cuarenta y ocho horas de la fecha de registro.

Resolución 21, por medio de la cual resuelve:

1) Se sustituye el "programa de suministro de café al mercado doméstico vinculado con las exportaciones", incluyendo los exportadores de café verde o café tostado/molido, cuyas "declaraciones de ventas" deberán ser aceptadas para su registro por el Instituto, para embarques desde el 1° de julio de 1977.

2) Se considerarán como integrantes de tal programa las firmas exportadoras de café y las industrias de café tostado y molido, debidamente registradas en el Instituto.

3) Para el propósito de este programa, el Instituto proporcionará a las industrias tostadoras y de café soluble, temporalmente, cuotas certificadas para la adquisición de café verde por parte de las firmas registradas en el Instituto, a un precio máximo de Cr\$ 2.000 por saco de 60,5 kilogramos brutos, vendidos por los almacenes, con los impuestos pagados.

4) Participarán en el programa únicamente las firmas que a juicio del Instituto sean adecuadas y que reúnan las siguientes condiciones:

a) No tener débitos irregulares ante el Instituto pero sí ingresos y servicios de seguridad social.

b) En el caso de las industrias tostadoras, tener un volumen promedio mínimo equivalente a cincuenta sacos de café verde mensual.

5) Si el Instituto encuentra una utilización indebida de las cuotas certificadas, café adulterado, fraude en las declaraciones, venta de café verde y otros procedimientos no compatibles con este programa, se suspenderá inmediatamente el aprovisionamiento de certificados o el suministro de café de las existencias gubernamentales.

6) La cuota certificada, establecida por esta resolución, será intransferible.

7) El Instituto emitirá las instrucciones complementarias que sean necesarias para la ejecución del presente programa.

Resolución 22, por medio de la cual resuelve:

1) Aceptar los registros de "declaraciones de venta" para exportaciones de café verde, tostado/molido o descafeinado, desde el 23 de mayo de 1977, inclusive, para embarques que se efectúen del 1° de julio al 31 de agosto de 1977, al precio mínimo de registro de US\$ 3,20 o su equivalente en otras monedas, por libra.

2) Alterar, como sigue, el método de pago de la "cuota de contribución", durante el período antes mencionado, en orden a adaptarlo al "Programa de suministro de café al mercado doméstico vinculado con las exportaciones", instituido en él por la Resolución 21 de 1977.

a) US\$ 123 de acuerdo con el reglamento de cambio vigente.

b) US\$ 20, mediante depósito en un plazo de cuarenta y ocho horas de la fecha de registro, no reembolsable si la "declaración de venta" es cancelada por cualquier razón.

Resolución 23 de 1977, que resuelve:

1) Aceptar registros de "declaraciones de venta" para exportaciones de café soluble desde el 23 de mayo de 1977, inclusive, para embarques desde el 1° de julio hasta el 31 de agosto de 1977, a los siguientes precios mínimos, por libra:

a) **Secado por aspersión:** US\$ 7.

b) **Liofilizado:** US\$ 8.

c) **Empacado para el consumidor final:** El mismo precio establecido en el presente artículo más US\$ 1.

2) Fijar en US\$ 3,20 la "cuota de contribución" para exportaciones de café soluble cuyas transacciones se registren en el Instituto desde el 23 de mayo de

1977, inclusive, y para embarques hechos del 1° de julio al 31 de agosto de 1977.

Resolución 24, mediante la cual resuelve:

1) Las firmas exportadoras, cuando elaboren el café soluble, y los beneficiarios del "programa de suministro de café al mercado doméstico vinculado con las exportaciones", establecido por la Resolución 21 de 20 de mayo de 1977, no podrán exportar café verde en grano o su equivalente en tostado/molido, excepto cuando sea descafeinado.

2) Mantener todas las disposiciones vigentes relacionadas con la exportación de café verde, tostado/molido y descafeinado.

Resolución 25, que resuelve:

1) Fijar en US\$ 149 o su equivalente en otras monedas, por saco de 60,5 kilogramos, peso bruto, la "cuota de contribución" sobre las exportaciones de café verde, tostado/molido y descafeinado, para transacciones registradas en el Instituto a partir del 31 de mayo de 1977.

Parágrafo 1. La "cuota de contribución" indicada en este artículo será pagada así:

I—Para embarques que se realicen entre el 31 de mayo y el 30 de junio de 1977:

a) US\$ 109 de acuerdo con el reglamento de cambio vigente;

b) US\$ 40 mediante depósito en un plazo de cuarenta y ocho horas de la fecha de registro.

II—Para embarques que se realicen desde el 1° de julio hasta el 31 de agosto de 1977:

a) US\$ 129 de acuerdo con el reglamento de cambio vigente.

b) US\$ 20 mediante depósito en un plazo de cuarenta y ocho horas de la fecha de registro.

Parágrafo 2. Las exportaciones de cafés lavados y descafeinados, en forma de grano o su equivalente en tostado/molido, serán eximidas del pago del numeral "b", sobre la "cuota de contribución" la cual se limitará en tales casos, del pago del numeral "a".